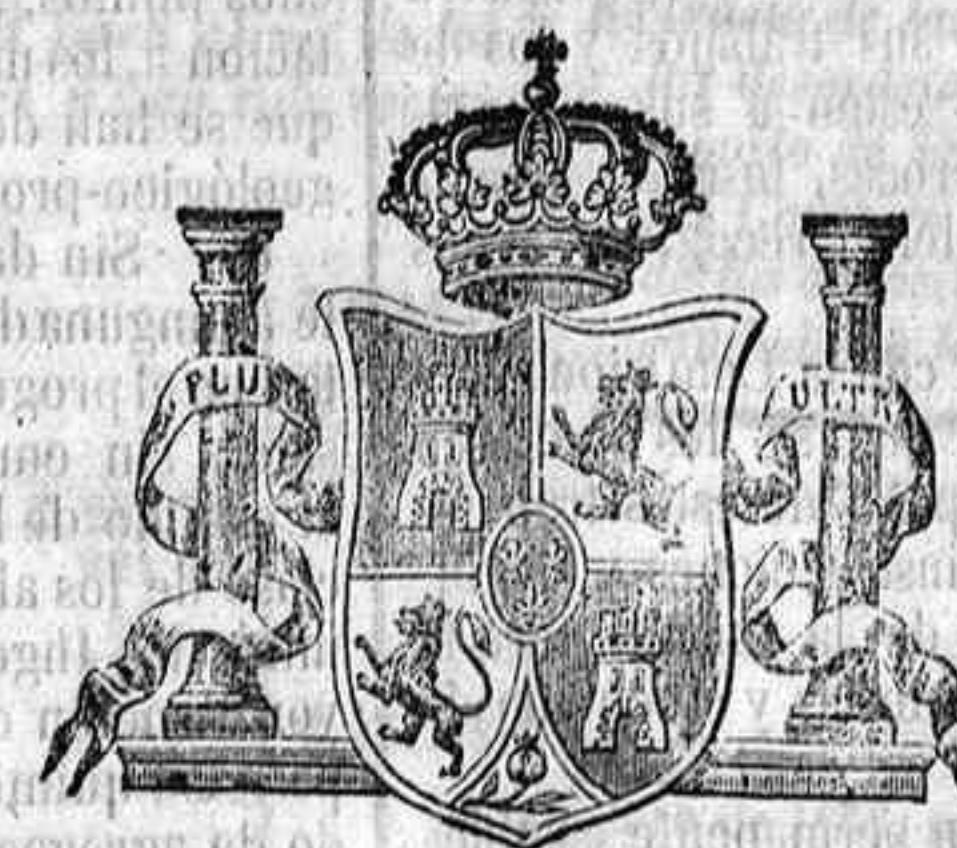


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulars y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTÉ OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN Á S. M.

SEÑORA:

Cuando las vías de comunicación, abiertas con pánorma rapidez en el glorioso reinado de V. M., extienden su influjo poderoso á todas las provincias de España, y cuando en todas partes y en ramos tan diversos de la industria como la Agricultura y la Minería, se advierten señales de gran prosperidad material, el Ministro que suscribe creería faltar á sus más sagrados deberes si en tiempo oportuno no propusiera á V. M. la solución de todas las cuestiones que, siendo del dominio peculiar de la Administración, pueden dar fomento á las industrias y acelerar el término de su completo desarrollo.

Persuadido de que el interés privado ha de resolver en breve plazo la mayor parte de los problemas industriales que han de contribuir al engrandecimiento de la nación, juzga, sin embargo, que ciertos estudios, por ser excesivamente generales ó por la especialidad de conocimientos que se requieren en los que han de ejecutarlos, no pueden ser nunca acometidos por particulares ó corporaciones, ni aun por las mismas poblaciones, por ilustradas, ricas ó numerosas que sean.

Entre estos estudios ninguno ha parecido al Gobierno de V. M. de mayor interés ni de necesidad tan urgente como el de la constitución geológica detallada del suelo de la Península, no solo por los metales y combustibles que encierra, sino también por los abonos minerales aplicables á la Agricultura, por los materiales de uso frecuente en la industria, en las construcciones comunes y monumentales, y por las aguas minerales y las que pueden utilizarse en los riegos de terrenos cultivables.

Existen ya descripciones y mapas geológicos de algunas comarcas de un corto número de provincias, y aun de todo el territorio español, formados por Ingenieros de Minas españoles y de otras naciones, y por diferentes sabios extranjeros que han recorrido nuestro país; y desde 1849 se hacen por el Estado los estudios para la formación del Mapa geológico del reino: pero estos trabajos, todos del mayor interés, no satisfacen por lo general las necesidades antes indicadas. Su objeto es describir á grandes rasgos la constitución geológica de la Península, representando sus terrenos ó formaciones con excesiva generalidad, describiendo los grupos de rocas más importantes, y sin descender á detalles de aplicación, sin señalar individualmente los miembros ó rocas de que se compone cada terreno, ni suministrar los datos que el Gobierno de V. M. juzga indispensables para el fomento de la riqueza industrial.

Tienen estas descripciones generales con las provinciales que se proponen la misma relación que los mapas geográficos con los topográficos, de manera que los estudios que ha de hacer la comisión que se propone, serán el complemento de los encomendados hoy á la Junta general de Estadística.

Por otra parte, la lentitud con que necesariamente ha de llevarse á cabo la formación del Mapa geológico de España,

obliga al Gobierno de V. M. á intentar todos los medios posibles para que el país no se vea privado por largo tiempo de los datos geológicos industriales que debe suministrar el Cuerpo de Ingenieros de Minas, si ha de cumplir con las obligaciones que le impone el reglamento de 1.º de Febrero de este año.

Al proponer á V. M. la descripción detallada de la geología industrial del reino, y al mismo tiempo la formación de colecciones de rocas, minerales, fósiles y objetos de arte hallados en trabajos subterráneos, el Ministro que suscribe ha contado con los medios de llevarlo á cabo sin gravámenes del presupuesto, encargando á una comisión permanente de Ingenieros de Minas, que resida en Madrid, la redacción de las Memorias y el trazado de los mapas, limitando los gastos á los trasportes de los objetos indicados y á los viajes de los Ingenieros de Minas de las provincias.

Por tales razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. la aprobación del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Febrero de 1865.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

Antonio Alcalá Galiano.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideración las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Madrid una Comisión permanente de Ingenieros de Minas con el objeto de dirigir y ordenar todos los estudios y trabajos necesarios para el trazado, publicación y descripción de los mapas geológico-provinciales, con inmediata aplicación á la Agricultura, á la Minería, á la Industria, á las construc-

ciones y á la investigación de aguas artesianas y minerales.

Art. 2.º Esta Comisión se compondrá del Director general de Agricultura, Industria y Comercio, Presidente, y de cinco Vocales, que serán: dos Ingenieros de Minas de los que residan en Madrid, elegidos entre los Inspectores generales ó Ingenieros Jefes de primera clase y nombrados á propuesta del Director general de Agricultura, Industria y Comercio; el Director de la Escuela especial y los Profesores de Geología y Química analítica de la misma.

Art. 3.º A las órdenes de esta Comisión habrá dos Ingenieros que se ocuparán en los trabajos geológicos ó químicos que les fueren encomendados, haciendo uno de ellos las veces de Secretario de la Comisión. Serán nombrados por el Director general de Agricultura, Industria y Comercio, á propuesta de la Comisión.

Art. 4.º Los Ingenieros destinados á las provincias para el servicio general de la Minería harán los estudios relativos al objeto de esta Comisión, sujetándose á lo prescrito en la Instrucción que acompaña á este Real decreto.

Art. 5.º La Comisión creada para el estudio de las cuencas carboníferas de Oviedo, León y Palencia, y las que se nombren en lo sucesivo para otras cuencas ó distritos mineros importantes, estarán bajo la dependencia de la Comisión permanente de aplicaciones útiles de la Geología, de la cual recibirán todos los auxilios e instrucciones necesarios.

Art. 6.º La Comisión permanente se instalará en el local de la Escuela de Minas, utilizando los laboratorios, colecciones, Bibliotecas, instrumentos y demás recursos con que cuenta este establecimiento, en el cual se formarán las colecciones nacionales de minerales, rocas, fósiles y objetos de arte hallados en las excavaciones.

Art. 7.º Los gastos que ocasiona la

instalacion de la Comision permanente, los viajes de los Ingenieros de provincias, el trasporte de las muestras recogidas y la publicacion de Memorias, se abonaran respectivamente con cargo al capitulo 8.^o, articulo 3.^o, y capitulo 11, articulo único del presupuesto vigente de gastos de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio. En lo sucesivo se aumentara la cantidad que hoy está destinada al estudio de cuencas carboniferas y distritos mineros importantes, proporcionalmente al desarrollo que vayan tomando estos trabajos.

Art. 8.^o De todas las publicaciones que haga esta Comision se remitiran ejemplares á la Junta de Estadística general del reino, y todos los años presentará al Ministerio de Fomento una Memoria acerca de los trabajos que tanto ella como los Ingenieros de las provincias hubieren ejecutado. De estas Memorias se remitiran tambien copias á la expresada Junta.

Dado en Palacio a quince de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL MINISTRO DE FOMENTO,

Antonio Alcalá Galiano.

INSTRUCCION

para el trazado de los mapas geológicos industriales mandados ejecutar por Real decreto de esta fecha.

La descripción geológica de España se publicará por provincias.

La de cada provincia comprenderá:

1.^o El estudio geológico de todas las formaciones que contenga.

2.^o La descripción detallada de los miembros ó rocas de que se compongan las formaciones, con un catálogo de todas ellas.

3. Descripción y catálogo de los fósiles recogidos por los Ingenieros.

4.^o La descripción de los minerales de la provincia y correspondiente catálogo.

5.^o Estudio de los criaderos de las sustancias que forman el objeto especial de la Minería. Descripción de las labores de las minas, su importancia comercial y situación económica.

6.^o Descripción especial y catálogo de las rocas, arcillas y tierras que tienen aplicación á la agricultura, á la construcción y á la industria. Descripción de los establecimientos en que se utilicen estas sustancias; exposición de su importancia industrial y situación económica; advertencias sobre los que pudieran establecerse en lo sucesivo.

7.^o Estudio de los manantiales de aguas potables y minerales. Descripción de las cuencas hidrogeológicas para la perforación de pozos artesianos y establecimientos de panfano y represas.

8.^o Estudio y catálogo de los objetos pertenecientes á la antigüedad que se encuentren las excavaciones de las minas, cavernas u otros trabajos subterráneos.

9.^o Análisis de los minerales, rocas y objetos de arte comprendidos en la descripción y que merezcan un estudio químico; sea por su novedad ó por otras circunstancias especiales.

10. El mapa geológico industrial de la provincia en escala de uno por 50.000 y los cortes geológicos correspondientes.

Disposiciones generales

11. Los estudios prescritos en el programa que precede serán ejecutados por los Ingenieros de Minas destinados al servicio de las provincias. Bajo la inmediata dirección de sus Jefes respectivos, harán

las observaciones necesarias y remitirán los datos precisos para la redacción de las Memorias y ejecución de los mapas.

2.^o Los Jefes remitirán á la Comisión central de Madrid sus trabajos y los de los Ingenieros que estén á sus órdenes, con los minerales, rocas, fósiles y demás productos que hubieren recogido en sus excursiones.

3.^o Consultarán con la Comisión permanente las dudas que se les pudieran ofrecer en el desempeño de estos trabajos y se atenderán á las instrucciones y formularios que reciban de la misma para la redacción de las Memorias y ejecución de los mapas.

4.^o La Comisión permanente establecida en Madrid redactará la descripción geológica detallada de España con las Memorias, apuntes, mapas, cortes y demás datos remitidos por los Ingenieros, teniendo á la vista las análisis que se hubieren practicado y los escritos que sobre la materia se hayan publicado en España y en el extranjero.

5.^o Queda además a cargo de la Comisión la formación de las colecciones nacionales, que serán cuatro: una de minerales, otra de rocas, la de fósiles y la de objetos de arte hallados en las excavaciones de las minas y otros trabajos subterráneos.

6.^o Elijara la nomenclatura y clasificación de terrenos y de rocas á que hayan de sujetarse los Ingenieros, para que resulten en armonía todos los trabajos ejecutados en diferentes provincias, y redactará las instrucciones y formularios para la ejecución de los mapas geológicos industriales.

7.^o La Comisión permanente propondrá á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio las mejoras y modificaciones de que sea susceptible esta institución para la más pronta y segura realización de la descripción geológica de España.

8.^o La descripción detallada de los miembros ó rocas de que se compongan las formaciones, con un catálogo de todas ellas.

9.^o Descripción y catálogo de los fósiles recogidos por los Ingenieros.

10.^o La descripción de los minerales de la provincia y correspondiente catálogo.

11. Dejando á la iniciativa y saber de los Ingenieros la marcha que han de seguir en sus observaciones, el Gobierno sin embargo, para que los trabajos resulten uniformes y para lograr el fin que se propone con la descripción geológico-industrial de España, establece como generales las reglas siguientes:

1.^o Los mapas se ejecutarán con arreglo á las instrucciones detalladas que la Comisión permanente en Madrid remitirá á los Jefes de provincia.

2.^o Los Ingenieros llevarán un diario en que apuntarán precisamente dia por dia todas las observaciones que hagan, y cada seis meses presentarán una copia en limpio de este diario á su Jefe respectivo, que cuidará de remitirlo con los demás documentos á la Comisión permanente. En la redacción de estos diarios estamparán minuciosamente todo cuanto observen en sus viajes, sin olvidar el menor detalle respecto á la posición de las rocas, á su estructura y demás accidentes que su penetración les sugiera, y no omitirán en las copias ninguna de estas observaciones por inútiles ó insignificantes que pudieran parecer á primera vista.

3.^o Para representar las formaciones y los miembros ó rocas que las constituyen se adoptarán los colores, medias tintas y rayados que la Comisión considere más convenientes, remitiendo muestrarios á los Jefes de las provincias.

4.^o Dejando también á la iniciativa de los Ingenieros la elección de los rumbos que han de seguir en los cortes geológicos, la Administración señala desde luego, como obligados, las carreteras y los ferrocarriles por ser líneas invariables en el terreno.

5.^o En la descripción y representación

de los terrenos se limitarán los Ingenieros al subsuelo, sin representar las tierras cultivables que le sirvan de cubierta en muchos puntos, por pertenecer ésta representación á los mapas geológico-agrónomicos que se han de formar después sobre los geológico-provinciales.

6.^o Sin dar una importancia preferente á ninguna de las cuestiones que se apuntan en el programa, la Administración considera sin embargo con el mayor interés el estudio de las rocas que pertenecen á la clase de los abonos minerales. Deben examinar los Ingenieros estas rocas con la mayor atención estudiando á la vez su composición química, su estructura y su estado de agregación, para que fijando el cos-

te de su explotación y de los arrastres á las vías de comunicación ó puntos de consumo, quede por completo resuelta la cuestión que hoy ofrece mayor interés para el fomento de la agricultura nacional.

7.^o Fijados de una manera general los puntos que deben abrazar los trabajos recomendados á los Ingenieros de minas, se atenderán en la redacción de sus Memorias al programa propuesto, sin que esto se oponga á que comprendan en ellas todo lo que pueda contribuir á ilustrar y completar la descripción geológico-industrial de la provincia.

Madrid 15 de Febrero de 1865.—
Abrobase por S. M.—Galiano.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Demostración de los resultados obtenidos por la suscripción nacional para alivio de las desgracias causadas por el terremoto de Manila, que se publican en la Gaceta en cumplimiento del Real decreto según los ha presentado al Gobierno la Junta creada para promover dicha suscripción.

(Conclusion)

NÚMERO 2.

CONTABILIDAD DE LA SUSCRIPCIÓN NACIONAL PARA MANILA.

Balance en 31 de Diciembre de 1864.

Activo.	Debe.	Título de las cuentas.	Haber.	Pasivo.
1.000.000	Is. obisq. 1.000.000	Cuenta general de suscripción.	7.800.933,74	2.800.933,74
1.020.975,64	Is. obisq. 1.020.975,64	Suscriptores s/c.	7.695.873,48	46.793,73
16.000	Is. obisq. 16.000	Parte de España.	1020.975,64	
6.025.389,47	Is. obisq. 6.025.389,47	Caja de Depósitos s/c.	6.025.389,47	
5.000.000	Is. obisq. 5.000.000	B. depósito necesario 100.	5.000.000	
500.000	Is. obisq. 500.000	B. depósito necesario 100.	500.000	
120.000	Is. obisq. 120.000	Real Familiar.	120.000	
97.328,71	Is. obisq. 97.328,71	Cuenta de suscripción en la provincia de Alayón.	97.328,71	
12.827	Is. obisq. 12.827	Idem en Albacete.	12.827	
19.335,98	Is. obisq. 19.335,98	Idem en Alicante.	19.335,98	
31.447,19	Is. obisq. 31.447,19	Idem en Almería.	31.447,19	
48.800,34	Is. obisq. 48.800,34	Idem en Badajoz.	48.800,34	
354.337,48	Is. obisq. 354.337,48	Idem en Barcelona.	354.337,48	
87.216,25	Is. obisq. 87.216,25	Idem en Burgos.	87.216,25	
56.634,44	Is. obisq. 56.634,44	Idem en Cáceres.	56.634,44	
302.287,25	Is. obisq. 302.287,25	Idem en Cádiz.	302.287,25	
38.517,87	Is. obisq. 38.517,87	Idem en Castellón.	38.517,87	
23.676,95	Is. obisq. 23.676,95	Idem en Ciudad Real.	23.676,95	
53.991,80	Is. obisq. 53.991,80	Idem en Córdoba.	53.991,80	
161.582,61	Is. obisq. 161.582,61	Idem en Coruña.	161.582,61	
33.349,43	Is. obisq. 33.349,43	Idem en Cuenca.	33.349,43	
44.852,20	Is. obisq. 44.852,20	Idem en Gerona.	44.852,20	
95.730,38	Is. obisq. 95.730,38	Idem en Granada.	95.730,38	0,40
74.805,04	Is. obisq. 74.805,04	Idem en Guadalajara.	74.805,04	
123.381,26	Is. obisq. 123.381,26	Idem en Huelva.	123.381,26	
15.056,74	Is. obisq. 15.056,74	Idem en Jaén.	15.056,74	
52.204,23	Is. obisq. 52.204,23	Idem en Lérida.	52.204,23	
9.835	Is. obisq. 9.835	Idem en León.	9.835	
76.650,30	Is. obisq. 76.650,30	Idem en Logroño.	76.650,30	
41.663,66	Is. obisq. 41.663,66	Idem en Madrid.	41.663,66	
27.849,67	Is. obisq. 27.849,67	Idem en Málaga.	27.849,67	
48.833,66	Is. obisq. 48.833,66	Idem en Murcia.	48.833,66	
1.598.989,94	Is. obisq. 1.598.989,94	Idem en Navarra.	1.598.989,94	
40.417	Is. obisq. 40.417	Idem en Oviedo.	40.417	
64.291,42	Is. obisq. 64.291,42	Idem en Palencia.	64.291,42	
98.145,32	Is. obisq. 98.145,32	Idem en Pontevedra.	98.145,32	
12.155,92	Is. obisq. 12.155,92	Idem en Salamanca.	12.155,92	
74.804,09	Is. obisq. 74.804,09	Idem en Santander.	74.804,09	
15.576,85	Is. obisq. 15.576,85	Idem en Segovia.	15.576,85	
11.271,42	Is. obisq. 11.271,42	Idem en Toledo.	11.271,42	
63.949,95	Is. obisq. 63.949,95	Idem en Vitoria.	63.949,95	
63.887,68	Is. obisq. 63.887,68	Idem en Zaragoza.	63.887,68	
36.423,84	Is. obisq. 36.423,84	Idem en Soria.	36.423,84	
124.722,01	Is. obisq. 124.722,01	Idem en Sevilla.	124.722,01	
50.962,34	Is. obisq. 50.962,34	Idem en Tarragona.	50.962,34	
33.819,24	Is. obisq. 33.819,24	Idem en Teruel.	33.819,24	
34.060,12	Is. obisq. 34.060,12	Idem en Valencia.	34.060,12	
40.034,57	Is. obisq. 40.034,57	Idem en Zaragoza.	40.034,57	
161.924,47	Is. obisq. 161.924,47	Idem en Valladolid.	161.924,47	
133.887,25	Is. obisq. 133.887,25	Idem en Vizcaya.	133.887,25	
56.797,70	Is. obisq. 56.797,70	Idem en Zamora.	56.797,70	
34.560,63	Is. obisq. 34.560,63	Idem en Islas Páleares.	34.	

NUMERO 3.

Relación de las cartas de pago, expedidas por depósitos hechos para alivio de las desgracias de Manila, que se hallan en poder de los depónentes y han sido reclamadas á las Autoridades respectivas, á saber:

Depositado en la caja general de depósitos.

	TOTAL
	Rs. cénts.
Por el Consulado de Faro.	2.292,72
Por las Comisiones activas del servicio en Castilla la Nueva.	224,71
Por D. Casimiro Sanchez.	43
Por D. Alejandro Céres.	111
	2.671,43

Depositado en la sucursal de Córdoba.

El Ayuntamiento de Aguilar.	831,40
El Ingeniero Jefe del distrito minero.	500
El Ayuntamiento de Monturque.	200
El id. de Santa Eufemia.	106
El id. de Laque.	642,50
	2.279,90

Depositado en la sucursal de Sevilla.

El Director del Instituto de Sevilla.	300
El id. de Canarias.	781
	1.281
	8.617,74

Depositado en la sucursal de Vizcaya.

El Ayuntamiento de Fruniz.	182
El id. de Arrazola.	70
El id. de Ermua.	160
El id. de Ereño.	300
El id. de Orozco.	700
El id. de Berniz.	117
	1.529
	8.617,74

NUMERO 4.

ESTADO DEMONSTRATIVO de los depósitos hechos en la Caja general y en las sucursales por la suscripción nacional para alivio de las desgracias de Manila hasta fin de Agosto de 1864, según liquidación practicada por la Dirección de la misma Caja, y de las cartas de pago recibidas de las expedidas hasta dicho día.

CAJAS.

	Depósitos hechos hasta fin de Agosto de 1864.	Cartas de pago recibidas en la Junta.	Faltan por recibir.
Central.	2.572.114,25	2.569.742,82	2.671,43
Alava.	97.328,71	97.328,71	
Albacete.	12.827	12.827	
Alicante.	44.892,21	44.892,21	
Almería.	19.335,98	19.335,98	
Avila.	49.896,08	49.896,08	
Badajoz.	18.362,83	18.362,83	
Barcelona.	375.804,11	375.804,11	
Burgos.	66.268,68	66.268,68	
Cáceres.	52.639,44	32.639,44	
Cádiz.	297.507,25	297.507,25	
Castellón.	38.517,87	38.517,87	
Ciudad Real.	23.676,95	23.676,95	
Córdoba.	56.271,70	53.991,80	2.279,90
Córdoma.	122.530,93	122.530,93	
Guipúzcoa.	33.349,43	33.349,43	
Huelva.	44.852,27	44.852,27	
Huesca.	94.097,98	94.097,98	
Jaén.	78.140,31	78.140,31	
León.	122.720,26	122.720,26	
Lérida.	15.375,74	15.375,74	
Logroño.	52.154,23	52.154,23	
Lugo.	76.488,30	76.488,30	
Málaga.	31.370,36	31.370,36	
Murcia.	47.849,67	47.849,67	
Navarra.	47.492,04	47.492,04	
Orense.	38.854	38.854	
Oviedo.	121.821,34	121.821,34	
Palencia.	96.914,32	96.914,32	
Pontevedra.	12.155,92	12.155,92	
Santander.	73.993,09	73.993,09	
Segovia.	9.076,83	9.076,83	
Sevilla.	11.103,42	11.103,42	
Soria.	61.566,89	61.566,89	
Tarragona.	68.887,68	68.887,68	
Teruel.	36.423,84	36.423,84	
Toledo.	125.983,01	124.702,01	1.281
Valladolid.	50.962,34	50.962,34	
Vizcaya.	52.846,24	52.846,24	
Zamora.	34.060,12	34.060,12	
Zaragoza.	39.534,57	39.534,57	
Baleares.	101.443,30	101.443,30	
Canarias.	130.202,50	130.202,50	
	58.086,70	56.537,70	1.529
	30.516,63	30.516,63	
	162.034,96	162.034,96	
	112.167,84	111.911,43	856,41
	28.266,45	28.266,45	
	5.931.116,61	5.942.498,87	8.617,74

Madrid 20 de Enero de 1865.—El Secretario, Enriquez.

NUMERO 5.

Extracto de las cuentas del libro mayor de la suscripción nacional para alivio de las desgracias de Manila que demuestra el importe de lo suscrito desde 16 de Agosto de 1863 que dió principio la suscripción hasta fin de Diciembre de 1864; las Cajas en que ha tenido lugar el ingreso, los beneficios obtenidos por intereses de los depósitos hasta dicho dia; las entregas hechas al Gobierno á cuenta de lo recaudados y los saldos que resultan á favor de la suscripción.

	TOTAL
	Rs. cénts.
	SUSCRITO.
	Total suscrito.
	INGRESADO.
	Total ingreso.
	Igual.

Suscripciones recibidas en la Junta hasta fin de Diciembre de 1864, publicadas en la Gaceta de Madrid hasta el dia 19, última publicación del mismo mes.	7.649.079,75
Suscripciones pendientes de publicación por no haberse recibido las listas de los suscriptores.	120.441,85
Suscripciones que representan las 18 cartas de pago que expresa el estado numero 3.	8.617,74
Suscripción hecha en la isla de Puerto Rico y que no se ha publicado por no haberse recibido las listas correspondientes.	392.966,80
Suscripción verificada por varios individuos del Ejército de Santo Domingo.	874,20
	Total suscrito.
	INGRESADO.
Recaudado según las cartas de pago recibidas en la Junta hasta fin de Diciembre de 1864, á saber:	
Ingresado en el Banco de España, cuyas cantidades han pasado á la Caja general de Depósitos periódicamente.	11.020.975,64
Ingresado directamente en dicha Caja general.	3.238.000,38
Ingresado directamente en las sucursales de provincias.	3.436.897,46
	Total ingreso.
	Igual.

Restímen.

HABER DE LA SUSCRICIÓN. Rs. cénts.

Importe de las suscripciones realizadas y entregadas á la Junta hasta fin de Diciembre de 1864.	7.695.873,48
Importe de las verificadas pendientes aún de entrega.	483.106,86
Intereses realizados por los depósitos al 3 y al 5 por 100.	105.060,26
	Total haber.
Entregado en el Tesoro público á disposición del Gobierno.	5.000.000
Líquido haber de la suscripción en 31 de Diciembre de 1864.	3.286.040,60

SECCION SEGUNDA.

3.º Que desde la segunda semana del expresado mes de Marzo, ó sea desde el dia 9 del mismo, no se admitan imposiciones en esa Caja general y sus sucursales por menor suma de 2.000 rs.

4.º Que las imposiciones que se realicen desde el mencionado dia 9 de Marzo próximo venidero devengarán el interés anual que les corresponda conforme á la siguiente escala:

- 1 por 100. Cuentas corrientes y depósitos al contado.
2 por 100. Depósitos á devolver con aviso de quince dias.
3 por 100. Depósitos necesarios y los voluntarios á devolver con aviso de treinta dias.
4 por 100. Depósitos á devolver con aviso de sesenta dias.
5 por 100. Depósitos á devolver con aviso de noventa dias
y a plazo fijo desde cuatro hasta nueve meses.
6 por 100. Depósito á plazo fijo desde nueve meses en adelante sin llegar á un año.
7 por 100. Depósitos á plazo fijo de un año.

5.º Queda subsistente la prohibicion de admitir en las sucursales de esa Caja general cantidades en cuentas corrientes á devolver al contado ó con aviso de quince y treinta dias.

La Direccion al trasladar á V. S. la preinserta Real orden, espera que hará á las Oficinas de Hacienda de esa provincia las advertencias que siguen:

1.º Que no hagan ninguna alteracion en el recibo de imposiciones que se efectúa en la actualidad con arreglo á la Real orden de 17 de Diciembre del año ultimo hasta el dia 9 de Marzo proximo, en que ha de empezar a tener efecto la Real orden de 21 del actual que se inserta.

2.º Que las imposiciones de cuatro á nueve meses con interes de 5 por 100 que se hagan desde el expresado dia 9 de Marzo se han de admitir desde los cuatro meses justos, ó sea de fecha á fecha, hasta los nueve meses menos un dia, y las de nueve meses á un año con interes de 6 por 100 por nueve meses justos, contándolos de fecha á fecha hasta el año menos un dia.

3.º Que en plazo fijo de un año con interes de 7 por 100 que se establece nuevamente, se entienda que los depósitos que se admitan en este concepto ha de ser por un plazo de un año justo, ó sea de fecha á fecha, sin que pueda admitirse dia más ni dia menos.

4.º Que en las cuentas, estados y notas que remiten periódicamente á esta Direccion, manuscreiben el concepto de «Plazo fijo de un año justo» que se establece nuevamente, después del renglon que dice: «Provisionales para subastas.»

5.º Que las imposiciones de cuatro á nueve meses con interes de 5 por 100 y las de nueve meses á un año menos un dia, con el de 6 por 100, se incluyan en los conceptos de cuatro á nueve meses, y nueve meses á un año que figuran en los documentos citados.

Y 6.º Que para que tengan aplicacion los resguardos talonarios que en la actualidad se usan para los nuevos depósitos á un año justo, se estampe el epigrafe de los mismos «Plazo fijo de doce meses.»

Lo q. e se publica en el Boletin oficial para su publicidad.

Gua. 28 de febrero de 1865.

E. G. A.

José Francisco Mantilla.

Inspector y Subinspectores de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y retencion de la persona ó personas en cuyo poder se hallen los efectos robados á D. Vicente Rico, residente en Imon; y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Juzgado de primera instancia de esta capital.

Guadalajara 2 de Marzo de 1865.

E. G. A.

José Francisco Mantilla.

Señas.

Un baul, dos pares de calzoncillos con marca V. R., dos camisas igual marca, dos pares de medias con id., dos pañuelos blancos con id., un pantalon negro de paño, una corbata de seda, una lebita de paño negro, un gabán de id. color gris, un par de botinas, dos chalecos, un libro de Estadística territorial, otro diccionario de Hacienda, una comedia francesa llamada los Buques de Normandía, id. las cuartillas de dos actos, traducida de dicha obra.

Núm. 4.

En el sorteo celebrado en 21 de Febrero último para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña Vicenta Fornen, hija de D. Tomás Agustín, Miliciano Nacional de Vinaroz, muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en el Boletin oficial para que llegue a noticia de la interesada.

Guadalajara 2 de Marzo de 1865.

E. G. A.

José Francisco Mantilla.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Registro de Hipotecas.

Hallándose vacante la plaza de Liquidador recaudador del partido de Atienza, esta Administracion ha acordado anunciarlo al público, para que las personas que quieran desempeñarla, presentando la garantia de fianza, remitan sus solicitudes á esta oficina principal hasta el dia 20 del corriente mes, en el cual ha de procederse á formar la propuesta á la Superioridad.

Guadalajara 2 de Marzo de 1865.—
Segismundo García Acevedo.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de El Cubillo, dotada con el sueldo anual de 2.000 rs., pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento.

to, dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al articulo 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reunan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 31 de Enero de 1865.

El GOBERNADOR.

Leandro Villar.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Olmedillas, dotada con el sueldo anual de 2.000 rs., pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al articulo 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reunan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 31 de Enero de 1865.

El GOBERNADOR.

Leandro Villar.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Albalate de Zorita, dotada con el sueldo anual de 2.800 rs., pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856 y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al articulo 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reunan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 16 de Febrero de 1865.

El GOBERNADOR.

Leandro Villar.

Telegafos.

La estación de Ledesma se abre para el servicio de la correspondencia telegáfica privada interior e internacional, el dia 20 del próximo mes de Marzo, de servicio limitado en invierno y completo durante la estación de Baños.

Guadalajara 28 de Febrero de 1865.

—El Subinspector, Juan José Romero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Cifuentes.

D. Facundo Castillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que autorizado por el Señor Gobernador civil de esta provincia para proceder á la segunda subasta pública de las obras de reparacion de esta cárcel de partido, he acordado que aquella tenga efecto, segun se me previene por dicho Señor, á los diez dias desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, en las Casas consistoriales de esta villa, desde las doce en adelante de su mañana, bajo el pliego de condiciones

facultativas y económicas y el presupuesto de sus gastos aprobados por la Superioridad, que se hallan de manifiesto en aquel acto y en la Escritoría del que refrenda hasta entonces.

Lo que se anuncia al público para que la persona que quiera interesarse en la indicada subasta lo verifique en el dia y hora designados.

Dado en Cifuentes á 23 de Febrero de 1865.—Facundo Castillo.—P. S. M.—Diego Esteban y Pajares, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Congostrina.

Prévia la competente autorizacion de la Superioridad, se subastarán 160 arboles de leña de encina derribadas por los vientos en el monte Carrascal, de estos propios, bajo el tipo de 50 cént. cada una. La subasta tendrá efecto á los treinta dias siguientes de su insercion en el Boletin oficial de esta provincia.

Congostrina 23 de Febrero de 1865.—El Alcalde Presidente, Pedro Pascual.—El Secretario, José Hernando.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Horche.

Se venden en subasta pública, que tendrá lugar á los diez dias contados desde en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial, cincuenta fanegas de trigo, procedentes de Maquillas, del molino harinero, llamado de Abajo, de la pertenencia municipal.

Igualmente y en el mismo dia y hora se arrienda por un año el expresado molino; á este fin este Ayuntamiento tiene formados los oportunos pliegos de condiciones, y acordado que las expresadas subastas se celebren de once á doce de su mañana en la Casa consistorial.

Horche 24 de Enero de 1865.—El Alcalde Presidente, Evaristo Brato.—P. S. A.—Miguel Canosa, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

INTERESANTE á los Ayuntamientos.

Los Sres. Alcaldes que no se hallen provistos de la correspondiente rotulacion y numeracion de azulejos para las casas y calles del pueblo que rejanan, pueden dirigirse á la cacharrería de Vicente Rodríguez, Plaza Mayor núm. 9; Guadalajara; el que se los proporcionará á los precios siguientes:

Rs. vn.

Azulejos para numeracion de casas, de seis pulgadas en cuadro..... 1
Lápidas para rotulación de calles, de nueve pulgadas en cuadro..... 5
Lápidas para accesorios..... 2

Los pedidos pueden hacerse dirigiéndose por carta á dicha casa con la lista de nomenclatura adjunta y el sello de la Alcaldía.

Para su elaboracion solo se necesitan 25 dias desde el en que se reciban los pedidos.

Don Jerónimo Monge, que habita en esta ciudad, Barrio Nuevo Baja, núm. 20, se halla comisionado por uno de los principales grabadores de la Corte, para facilitar á los Juzgados, Alcaldías, Ayuntamientos y demás corporaciones y establecimientos públicos, maestros, parroquias y particulares, de sellos de metal que necesitaren para su uso, los que proporcionará á la mayor brevedad, tantos cuantos se le encarguen, á los precios siguientes:

Rs. vn.

Sellos de metal, con las armas Reales y caja de hoja de lata, cepillo y tinta..... 65
Idem sin armas..... 58

IMPRESA DE D. ELIAS RUIZ Y SORRIBAS